

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL RELATIVO A LA DETERMINACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOCAL, QUE PODRÁN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL 2008 – 2009, EN RAZON DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S

I. Que de conformidad con el artículo 86 Bis, fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público; la ley determinará los modos específicos de su intervención en el proceso electoral.

Asimismo, dicha disposición legal señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales, previa inscripción de la constancia de su registro ante el Instituto Electoral del Estado. Aunado a lo anterior el numeral 36 del Código Electoral del Estado, establece que para que los partidos políticos puedan participar en los comicios locales, deberán obtener de este Consejo General el registro estatal o la inscripción de su registro nacional correspondiente, por lo menos un año antes del día de la jornada electoral.

II. Que el mismo precepto constitucional, en su párrafo segundo de dicha fracción, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En el Estado gozarán de las mismas prerrogativas que les confiere la Constitución

General de la República. Los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Toda vez que se ha declarado la instalación formal de este órgano superior de dirección para el proceso electoral 2008 – 2009, en el que se organizarán las elecciones locales del titular del Poder Ejecutivo, integrantes del Poder Legislativo y presidentes municipales, síndicos y regidores de los 10 Ayuntamientos de la entidad, es indispensable verificar los requisitos a que hace referencia el invocado artículo 36 del Código de la materia y determinar en consecuencia, los partidos políticos que cumplen con las condiciones atinentes para participar en las elecciones próximas a celebrarse.

2.- Analizados que fueron los archivos de este Instituto Electoral y los acuerdos emitidos por el Consejo General relativos al otorgamiento de inscripción de sus registros nacionales de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral local, se desprende que las fechas en que a cada uno se les inscribió su registro son:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA ÚLTIMA DE INSCRIPCIÓN DE SU REGISTRO
Partido Acción Nacional	13 septiembre de 2006
Partido Revolucionario Institucional	12 de septiembre de 2006
Partido de la Revolución Democrática	3 de octubre de 2006
Partido del Trabajo	11 de septiembre de 2006
Partido Verde Ecologista de México	17 de agosto de 2006
Partido Convergencia	13 de septiembre de 2006
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, hoy Partido Socialdemócrata	24 de julio de 2006
Partido Nueva Alianza	06 de septiembre de 2006

En virtud de lo anterior, los partidos políticos nacionales que cumplen con la condición preceptuada en el artículo 36 del Código Electoral del Estado y que tendrán derecho a participar en las elecciones para Gobernador, Diputados

Locales y presidentes municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos de la entidad, que se llevarán a cabo el 5 de julio de 2009, son:

- Partido Acción Nacional,
- Partido Revolucionario Institucional,
- Partido de la Revolución Democrática,
- Partido del Trabajo,
- Partido Verde Ecologista de México,
- Partido Convergencia,
- Partido Socialdemócrata, y
- Partido Nueva Alianza.

3.- En relación con la anterior consideración, dentro del ámbito local el partido “Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal”, cumple con dicho supuesto jurídico al haber obtenido de este órgano superior de dirección su registro estatal el día 6 de febrero de 2002, por lo que es factible que participe en la jornada electoral que se llevará a cabo el domingo 5 de julio de 2009, ya que su registro se hizo cumpliendo con el límite establecido en el multicitado numeral 36 del Código Electoral del Estado, es decir, por lo menos un año antes del día de la jornada electoral.

De conformidad con las consideraciones vertidas, y con fundamento en lo previsto por el artículo 86 Bis, fracción I, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por el numeral 36 del Código Electoral del Estado de Colima, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: En virtud de las consideraciones expuestas, este Consejo General aprueba que los institutos políticos susceptibles de participar en las elecciones

distritales, municipales y estatal a celebrarse el próximo 5 de julio de 2009 en el Estado de Colima de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Código de la materia son:

- Partido Acción Nacional,
- Partido Revolucionario Institucional,
- Partido de la Revolución Democrática,
- Partido del Trabajo,
- Partido Verde Ecologista de México,
- Partido Convergencia,
- Partido Socialdemócrata,
- Partido Nueva Alianza, y
- Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

**LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA**

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**

**C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS**

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO